

LOS JUECES PROVINCIALES DEL TRIBUNAL DE LA ACORDADA. PARTÍCIPES DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL NOVOHISPANA (1719-1812)

María Luisa RODRÍGUEZ-SALA*

SUMARIO: I. *Nota introductoria*. II. *Formación y funcionamiento del Tribunal de la Acordada*. III. *Los jueces del Tribunal de la Acordada*. IV. *Conclusiones*. V. *Bibliografía*.

I. NOTA INTRODUCTORIA

La localización, consulta y análisis de las fuentes primarias del Archivo General de Indias en Sevilla y el Archivo General de la Nación de México relativas al Tribunal de la Acordada y sus personajes centrales que aseguraron su funcionamiento, sus jueces, ha llevado a un enriquecedor conocimiento de la institución y de su papel en la conformación de un aspecto de la sociedad novohispana a partir del siglo XVIII. Si bien la historiografía del desarrollo judicial y penitenciario novohispano cuenta con buenos trabajos,¹ centrados principalmente en esos aspectos vinculados con la violencia social, la trayectoria y los papeles sociales de quienes hicieron posible el funcionamiento del Tribunal, es fragmentaria e incompleta. En este trabajo² entregamos un análisis sistemático de las ac-

* Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

¹ Fundamentalmente los de: Bazán Alarcón, Alicia “El Tribunal Real de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana*, México, vol. XVIII, enero-marzo de 1964, núm. 3; MacLachlan, Colin, *Criminal Justice in Eighteenth Century Mexico, A Study of the Tribunal of the Acordada*, Los Ángeles-Londres, University of California Press-Berkeley, 1974.

² Forma parte de la investigación Los Cirujanos en las Instituciones de Reclusión de la Ciudad de México, que a su vez se inserta en el proyecto: Construcción de la Actividad Científica y Técnica en Escenarios Espacio-Temporales Mexicanos, auspiciado por el Programa PAPIIT de la UNAM.

tividades de esos jueces que enfrentaron y lograron proporcionar a la sociedad novohispana una relativa tranquilidad para el desempeño de las actividades sociales y económicas que sustentaron su existencia.³ Para contextualizar la presencia de los jueces provinciales partimos de la fundación y desarrollo de la institución que ellos dirigieron y mantuvieron con sus acciones y personalidades.

II. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE LA ACORDADA

La situación social de la Nueva España en cuanto a la seguridad de caminos y poblaciones no mejoró sustancialmente durante los primeros años del siglo XVII, a pesar de haberse tomado ciertas medidas paliativas como el reforzamiento del cuerpo de protección de la Santa Hermandad. Fue éste el primer organismo de vigilancia que actuó desde el inicio del siglo XVII con algunos aciertos, especialmente, al establecer jurisdicciones regionales, pero sus acciones no fueron suficientes para garantizar una estabilidad social. Frente a una creciente complejidad estructural de la sociedad, el sistema judicial mostró cada vez más su debilidad para mantener el orden. La Sala del Crimen, dependencia de la Real Audiencia, estuvo conformada por alcaldes y un fiscal, quienes, por lo general, eran personajes, no sólo de avanzada edad y muy poco acostumbrados a salir a los caminos para perseguir y aprehender el creciente número de cuadrillas de ladrones que infestaban diferentes regiones del reino. Los *alcaldes provinciales* de la Hermandad no dispusieron de salario fijo, tuvieron que sostener personalmente a los hombres de sus cuadrillas, y, sobre todo, nunca gozaron de independencia jurisdiccional, estuvieron sometidos a la autoridad de la Sala del Crimen. Las altas autoridades peninsulares y novohispanas conocían el problema social de la inseguridad, las limitaciones del sistema judicial, y particularmente estuvieron conscientes de las dificultades políticas que implicaba el reformarlo. Fue por ello que los virreyes Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza, conde de Gelve, Fernando de Alencastre Noroña y Silva, du-

³ El antecedente del Tribunal, la Santa Hermandad, y el relato documental de las instalaciones de la Acordada y sus cárceles, en la obra *Los Cirujanos... cit.*, nota anterior, actualmente en preparación.

que de Linares y Baltasar de Zúñiga Román Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero, centraron sus acciones en fortalecer a la Santa Hermandad, brindarles a sus *provinciales* mayores apoyos y, al mismo tiempo, designar personajes más decididos en sus acciones. Fue durante 1710 cuando el duque de Linares insistió en que el reestablecimiento que se había efectuado de la Santa Hermandad fuera aún más estricto, pero el ejercicio del *alcalde provincial*, la máxima autoridad dentro de la organización, quedó todavía subordinado a la Sala de los Alcaldes del Crimen. A ellos tenía que dar cuenta de las causas y sus sentencias antes de ejecutarlas, a pesar de ser tan alarmante la situación y tal el exceso de delinquentes que *no sólo los caminos ocupaban, sino que en cualquier hora del día entraban en las casas a cometer horribles crímenes con extraordinaria libertad*.⁴

Como escribe MacLachlan⁵ el virrey Valero fue un poco más allá obligado por los acontecimientos mas que por un sentido histórico, en realidad no parece tan coyuntural su posición. El virrey tomó conciencia de la creciente problemática social, y al apoyar las acciones decididas del entonces *alcalde provincial* quien tenía su residencia en Querétaro, Miguel Velázquez de Loera, enfrentó abiertamente la situación. Al darse cuenta de que los excesos continuaban, pidió a la Corte le concediera mayores facultades, tanto a él como a los *alcaldes provinciales* de la Hermandad. El rey había ya dado un apoyo previo a través de su real cédula del 21 de diciembre de 1715 en la cual confirmó al virrey y a sus sucesores amplias facultades para controlar la seguridad pública y establecer una cierta independencia de la Hermandad frente a la Sala del Crimen.⁶ Esta medida real sirvió a Valero como la base de creación del Tribunal de la Acordada, y así por decreto del 5 de noviembre de 1719 convocó a los tres oidores y a uno de los alcaldes de la Sala del Crimen a una reunión del Real Acuerdo que se efectuó el 9 de noviembre. En ella explicó la situación y pidió a sus miembros acordaran la exención a los *provinciales* de reportar sus sentencias a la Sala de Crimen y con ello dejarles en libertad para ejecutar las penas corporales, es-

⁴ Archivo General de Indias (AGI), México, 1667, *Real Tribunal de la Acordada, Expedientes*; y México, 1668 y 1669: *Expedientes tocantes al nombramiento de Juez de la Acordada, Bebidas Prohibidas y Asuntos de este Juzgado, Año de 1779*.

⁵ MacLachlan, Colin, *op. cit.*, nota 1, p. 32.

⁶ AGI, nota 4, 1667.

pecialmente la de muerte. En esa misma reunión se acordó que el virrey pudiera comisionar a persona de su entera confianza para que asumiera el oficio de juez y, asesorado por los letrados, procediera contra los delincuentes en poblado y despoblado.⁷ La aprobación del Real Acuerdo de esta parte medular de la propuesta, otorgó la independencia a los *provinciales* y conformó una nueva instancia judicial, el Tribunal de la Acordada, que llevó en su nombre la referencia directa al Real Acuerdo que la había hecho surgir. Sin embargo, los *provinciales* tuvieron que dar cuenta de las sentencias aplicadas en los casos de Hermandad al virrey. La fecha fundacional del Tribunal de la Acordada es, de hecho, la de 1719.

Las facultades de los *provinciales* fueron ratificadas periódicamente por el rey, el primer refrendo tuvo lugar por la cédula real de 21 de noviembre de 1727, el siguiente por la del 20 de junio de 1731. En estos dos documentos se concretizó la total independencia del nuevo Juzgado frente a la Sala del Crimen. Otras cédulas reales, 26 de agosto de 1736 y 26 de agosto de 1756, permitieron al juez de la Acordada “rondar de día y de noche en esta Ciudad, prender y castigar delincuentes, debiéndose entender sólo los reos de aquel Juzgado”, pero con el paso del tiempo se extendió a otros delitos. Esto se debió, en parte, a la facultad expresa que en su tiempo otorgó el virrey Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix. Sin embargo, esta atribución se vio limitada por una nueva cédula real, la del 15 de septiembre de 1771, que restringió las atribuciones del juez a las que correspondían a la Hermandad, “limpiar la tierra de ladrones, salteadores de caminos y gente de mala vida con la facultad de perseguirlos de día y de noche, no sólo en el campo y despoblados, sino en esta Capital y demás Ciudades y Villas y lugares del Reino”. Por supuesto los restantes delitos quedaron bajo la jurisdicción de la Real Sala del Crimen. Esta medida, inscrita en las reformas borbónicas, buscó proteger a los miembros de la sociedad que delinquieran, ya que éstos tenían derecho a un juicio completo y a ser juzgados por las leyes comunes. En el Tribunal de la Acordada se procedía sumariamente “porque la prontitud del castigo conduce mucho al escarmiento”.⁸

Este organismo de seguridad pública no sólo estuvo vinculado con la sociedad a través de la búsqueda de mantener la tranquilidad social en el campo y en los poblados, también tuvo otro tipo de relación muy poco

⁷ Bazán Alarcón, Alicia, *op. cit.*, nota 1, p. 325.

⁸ *Idem.*

conocido. Entre sus funciones ampliadas desde 1759 estaba la del control de la venta de bebidas prohibidas y, consecuentemente, efectuar los decomisos de ellas, especialmente las derivadas de la caña de azúcar; éstas se destinaban a los hospitales para su uso medicinal. En 1774 se solicitó al juez que este socorro se hiciera extensivo a la enfermería de la Real Cárcel de Corte⁹ y, sin duda, también se aplicó a la cárcel del propio Tribunal, y posiblemente a los demás establecimientos carcelarios de la ciudad de México, la Cárcel Pública del Ayuntamiento y las cárceles secretas del Santo Oficio.

El desarrollo de las funciones de la Acordada no estuvo exento de dificultades, no sólo para sus jueces, como veremos más adelante, sino también para el propio Tribunal. La principal fueron las numerosas desavenencias con los miembros de la Sala del Crimen, quienes se quejaban reiteradamente de usurpación de su jurisdicción judicial. Sin embargo, los diferentes virreyes habían demostrado que solamente cuando el Juzgado de la Acordada intervenía para rondar y vigilar las ciudades, éstas gozaban de una relativa tranquilidad, por lo cual, reiteradamente concedieron a los jueces realizar estas actividades aún dentro de las ciudades.

III. LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE LA ACORDADA

El desenvolvimiento de este órgano judicial se produjo a partir de las acciones y actitudes de sus jueces, personajes que por la amplitud de sus funciones y por la independencia que llegaron a obtener de otras instancias de control social, tuvieron la oportunidad de influir decididamente en la búsqueda de la tranquilidad social de la Nueva España. Desde luego, no fueron actores indiferentes, se les acusó en momentos de excederse en sus funciones, pero las situaciones que combatían, también en momentos, exigían ese tipo de comportamiento. Conocer quiénes fueron y cómo se desenvolvieron enriquece la historiografía novohispana, ya que le confiere perspectiva sociológica al ocuparnos, a partir de individuos, de un grupo que compartió duras actividades cuya finalidad era asegurar la paz social de una sociedad con un creciente nivel de estructuración so-

⁹ Archivo General de la Nación de México (AGNM), Acordada, vol. 2, exp. 6, fols. 146 r. y v.

cial y económica, y también con una violencia citadina y rural difícil de sujetar. Veamos quiénes fueron estos jueces provinciales.

1. *Miguel Velázquez de Loera*

Durante los primeros años del siglo XVIII, las inquietudes ciudadinas y los recurrentes ataques en despoblado obligaron a los vecinos y hacendados a solicitar al virrey en turno la protección a sus bienes. Concretamente, en 1710 los habitantes de Santiago de Querétaro le pidieron acción al duque de Linares, y fue él quien designó a Miguel Velázquez de Loera “por Alcalde Provincial de la Santa Hermandad para ejercer en aquel Reino la Acordada de castigar ladrones y facinerosos que turban la quietud de él”. El nuevo alcalde de inmediato se dedicó a reestablecer el orden en la ciudad y en sus alrededores, sus acciones fueron decididas y enérgicas y destacó por una acertada combinación de energía, celo y responsabilidad. Muy poco después de nombrado, el virrey, marqués de Valero, lo comisionó para perseguir a una banda de salteadores que mero-deaban cerca de una hacienda de la jurisdicción de Valladolid y el alcalde aceptó, pero pidió se le diera poder y autoridad para ejecutar sentencias. El virrey imbuido de la necesidad de reducir las agresiones en despoblado le concedió esa facultad, pero era consciente de que estaba fuera de norma, de ahí que poco después y como vimos arriba, apoyado en real cédula, convirtiera la Santa Hermandad en Tribunal con facultades independientes. La confirmación del nombramiento y funciones de Velázquez de Loera, ahora ya como el primer juez de la Acordada, se obtuvo por la cédula real del 22 de mayo de 1722; en ella se le concedieron amplias facultades y el rey escribió:

Manda a los Corregidores, Alcaldes mayores y demás Jueces y Justicias de todas las Provincias de la Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, que con ningún pretexto impidan su cumplimiento, antes bien que le den todo el favor y ayuda que pidiera, pena de dos mil ducados de Castilla y privación de oficios. Y, a las Audiencias de México y Guadalajara, Sala Real del Crimen y generalmente a todos los Presidentes, Gobernadores políticos y militares le tengan por tal Alcalde Provincial de la Hermandad y Guarda mayor de Caminos y le guarden los privilegios esenciales.¹⁰

¹⁰ *Idem.*

El nuevo juez era natural y vecino de Querétaro con ascendencia novohispana desde mediados del siglo XVI;¹¹ en esa ciudad casó con doña Antonia Ortiz Villarreal, y tuvieron varios hijos. El mayor, Juan Antonio sucedió al padre en el cargo, pero, antes de eso, en 1725 pasó a las Islas Filipinas al servicio del Ejército y llevó consigo una Compañía de Infantería Española, artilleros y gente de mar que reclutó en Querétaro.¹² Otro de los hijos, el canónigo Santiago Velázquez Loera, se dedicó a la vida académica, llegó a ser catedrático de Filosofía en la Universidad de México y domiciliario del arzobispado de la ciudad capital del reino. Se hizo cargo de la familia al morir el padre.¹³ Otros de los familiares, probablemente sus hermanos, fueron también eclesiásticos en Guadalajara y Valladolid.¹⁴

Para la fecha en que el Tribunal entró en funciones, su primer juez provincial se encontraba ya asentado en la ciudad de México con instalaciones iniciales en los corralones del Alcázar de Chapultepec. Ahí funcionaron las oficinas y la cárcel del Tribunal hasta 1726, pero la lejanía de la ciudad, la pequeñez del edificio del cerro del Chapulín y la necesidad de desplazarse por las calles y despoblados, señaló la necesidad de buscar un lugar más cercano a las oficinas administrativas del virreinato. El virrey ordenó al juez que buscara una casa más céntrica y éste localizó la que había sido obraje de tinte de don Baltasar de la Sierra en las cercanías de la Alameda y del Hospital Real de los Naturales. Para 1726 se efectuó el cambio a esa casa alquilada y acondicionada como oficinas y cárcel. En ese edificio, que sufrió varias reconstrucciones y la construcción de uno nuevo y majestuoso en el mismo sitio en 1776, permaneció el Tribunal y su cárcel hasta su extinción en 1812, con un corto periodo de cambio de domicilio al “Puente de los Gallos”, cercano a la Santa Veracruz, en tanto se levantaba su magnífico edificio.

La trayectoria de este primer juez de la Acordada fue exitosa, sus aprehensiones causaban enorme entusiasmo entre los vecinos y, desde luego, poco agrado entre los malhechores, como tampoco entre algunos

¹¹ AGI, Indiferente, 158, N.22: *Relación de Méritos de y Servicios de Miguel Velázquez Loera y Villarreal, Capitán de Infantería destinado a la Armada de Manila*, 5 de mayo de 1559.

¹² AGI, nota 4, 1667.

¹³ AGI, Indiferente, 234, *Relaciones de Méritos de Personas Eclesiásticas*, 1750.

¹⁴ AGI, Indiferente, 243, *Relaciones de Méritos de Personas Eclesiásticas*, 1756; e *idem*.

mercaderes de la ciudad de México, con quienes tuvo algunas desavenencias menores.¹⁵ Cumplió ampliamente con sus obligaciones y éstas se convirtieron en una obsesión hasta el momento de su muerte. MacLachlan narra que en las últimas horas de su vida todavía tuvo arrestos para sentenciar a varios prisioneros a lo que su confesor lo instó a que olvidara eso y se preparara para morir, la respuesta de Velázquez de Loera fue que las obligaciones de la justicia nunca deben olvidarse.¹⁶

En 1732, el virrey Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de Casafuerte dio cuenta al Consejo de Indias del fallecimiento de don Miguel y que, de acuerdo a la real cédula de 28 de noviembre de 1722 —al momento de ratificarle el nombramiento—, se le había concedido que lo sucediera su hijo en esa comisión.¹⁷

2. *Joseph Antonio Velázquez de Loera*

El segundo juez de la Acordada fue el descendiente mayor de don Miguel, su hijo de profesión militar. Ingresó al oficio de inmediato al fallecimiento de su padre en 1732 y se mantuvo en él hasta el día de su propia muerte en 1756. Las actividades de persecución de los asaltantes no decayeron en sus manos, ya que siguió el ejemplo legendario del padre y logró mantener en paz a la jurisdicción. Poco se sabe de su vida familiar, tan sólo que casó con doña María Francisca de Jáuregui y tuvieron en 1742 un hijo, Joseph Velázquez Merino, quien a la muerte del padre, por su corta edad, no pudo tomar el relevo de sus antepasados. Al cumplir 19 años, fue nombrado Alcalde del Tribunal de la Acordada en la ciudad de Puebla con los mismos privilegios que tenía en ese momento el *juez provincial* que residía en la ciudad de México, Jacinto Martínez de la Concha. Poco tiempo más tarde, el rey ordenó al virrey que se nulificara el nombramiento, ya que el joven era aún menor de edad, la que se adquiría hasta los 25 años de edad.

A la muerte del segundo Velázquez de Loera en su ciudad natal, Querétaro, la noche del 16 de febrero de 1756, su viuda y familia no queda-

¹⁵ AGI, Escribanía, 206-A, *Pleitos de la Audiencia de México*.

¹⁶ MacLachlan, Colin, *op. cit.*, nota 1, p. 33.

¹⁷ AGI, nota 4, 1667.

ron en buena condición económica y fue hasta 1785 cuando el monarca le concedió a la viuda una merced de 500 pesos por una sola ocasión.¹⁸

La sucesión del segundo juez de la Acordada no fue fácil, el 21 de febrero, los miembros de la Sala del Crimen intervinieron abiertamente, pero el virrey supo mantener su influencia, y si bien aceptó la opinión de los oidores, se apresuró a enviar su propuesta de sucesor al Real Acuerdo. Hizo saber su opinión en el sentido de que el oficio no podía recaer en el joven heredero del juez fallecido, y propuso como sucesor a un miembro del Tribunal, establecido en la Villa de León.¹⁹

3. *Jacinto Martínez de la Concha Santiesteban*

Su nombramiento se aprobó el 26 de agosto de 1756, pero no era nuevo en esta actividad, ya que tenía el cargo de capitán y había colaborado con Velázquez de Loera como su teniente desde 1733. El tercer juez era natural de las Montañas de Burgos y casó en su patria con doña Catalina Ortiz de Manzaneda; tuvieron un hijo, Gerónimo, nacido en el Lugar de Herrada, Valle de Soba en las Montañas de Burgos en donde fue bautizado un 29 de enero de 1687. Pasó a la Nueva España en julio de 1717 para hacerse cargo de los bienes de un tío paterno fallecido en estas tierras.²⁰

Martínez de la Concha fue un juez sumamente exigente y consciente de sus funciones, y a pesar de haber presentado en diferentes ocasiones su renuncia, siempre logró que se respetara la norma bajo la cual funcionaba el Juzgado a su cargo, y que se le mantuviera en su oficio. Este rasgo de su carácter lo obligó a enfrentar a las diversas autoridades desde sus años iniciales hasta los postreros de su periodo. Tuvo graves diferencias con los miembros de la Sala del Crimen y los de la Audiencia de Guadalajara, e inclusive, alguna desavenencia con los virreyes. Las pretensiones iniciales del juez para cumplir con sus compromisos fueron que se le concedieran las mismas facultades que habían tenido sus antecesores. A pesar de las dificultades, los virreyes acabaron por apoyarlo

¹⁸ AGI, nota 4, 1669.

¹⁹ AGI, nota 4, 1667.

²⁰ AGI, Contratación 5469, N. 1, R.68 del 19 de julio de 1717.

siempre, ya que su gestión les fue de gran utilidad; prueba de ello es que nunca se le admitieron sus renunciaciones.

Las reformas que el juez introdujo en la categorización bajo la cual se distribuían los reos dentro del Tribunal, y que había permanecido vigente desde la época de los dos jueces Velásquez, constituyeron una novedad. Los nombres que aparecían en las listas de detenidos quedaban catalogados en “cinco clases de reos” y estas listas eran entregadas al virreinato para su conocimiento y aprobación en el Real Acuerdo. Las categorías eran:

1a. Sentenciados en causas formadas y seguidas hasta la definitiva según derecho.

2a. Huidos, que hicieron fuga o desertaron de los presidios antes de cumplir el tiempo.

3a. A esperar sentencia porque la conclusión de sus causas ofrecía dilación.

4a. De Providencia porque la pedían en el concepto de los Velásquez.

5a. Presentados por sus padres y deudos para evitar mayor deshonra en sus perversas inclinaciones a que los lleva el ocio y la falta de crianza de que tanto adolece el reino.²¹

A estas categorías, el juez hizo algunas modificaciones: Se ocupó en revisar con todo cuidado las sentencias de muerte; a los “huidos” se les había tratado con inequidad con respecto a otros integrantes del Tribunal, pero favorable a los primeros, ya que al escapar de los Presidios y ser recapturados, se les castigaba por la fuga y se dejaba de lado la sentencia inicial, con lo cual, se les reducía la pena. El juez propuso que, en adelante, “a los huidos se les duplicase el tiempo que les faltaba para cumplir sus sentencias”, esta decisión ya había sido aprobada por el virrey anterior, Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas.

Con gran certeza y sentido justiciero, Martínez de la Concha suprimió por completo la categoría “De providencia”²² que se aplicaba a todos aquellos que, sin tener sentencia eran enviados a Presidio para esperar allá su condena, la cual, generalmente les llegaba, si les llegaba, cuando habían ya muerto o se habían dado a la fuga. No se les formaban autos,

²¹ *Op. cit.*, nota 9, exp. 2, fol. 40r.

²² Podría equipararse a la actual denominación “presuntos delincuentes”, y la situación jurídica no se diferencia mucho de la actual, detenidos que permanecen en prisión durante largo tiempo sin conocer su sentencia.

ni sumaria alguna y se les enviaba simplemente por una opinión subjetiva del juez. El nuevo funcionario introdujo, en todos estos casos, la presentación de un “una pequeña sumaria y declaración, según el conocimiento personal de la malicia o inocencia del reo y sus delitos para fijarlos en la clase” que les correspondiera, previa consulta con los expertos. Opinó que la existencia de este tipo de detenidos era perjudicial, ya que “retardan notablemente otras causas, engruesan el número de reos, entorpecen el Juzgado para que no consiga progresos y destruyen en gran parte aquellas facultades con que fue creado para que, purgando la tierra de malhechores, fuese freno de los delitos”.²³ Por lo que correspondió a la última categoría, “Presentados” el juez trató de eliminarla, al considerar que la admisión de estos sujetos llevaba en sí el germen de la injusticia, puesto que los allegados que los entregaban en manos del Tribunal, podrían tan sólo buscar deshacerse de estos familiares.

En 1765 insistió en renunciar ya que continuaron sus diferencias con el virrey y con el oidor en turno en la Sala del Crimen por asuntos de adjudicación de puestos y vulneración de sus decisiones y su dignidad. Pidió se le concediese su retiro por su avanzada edad y “que la mucha carga de trabajo” no le dejaba tiempo para atender sus haciendas. Sin embargo, su eficacia y la dificultad en encontrar un sustituto le aseguraron respuestas favorables del virrey y del rey.²⁴ Inclusive fue en esta ocasión cuando el Consejo de Indias pidió al rey se le otorgara al juez hábito de caballero de alguna de las órdenes militares, “sin exceptuar la de Santiago”.

La importancia del cargo, la eficacia de quien lo detentaba se manifiesta en el hecho de que el rey le otorgó, el 28 de agosto de 1765, el honor de ejercer el cargo de oidor de la Real Audiencia de México. Para ese entonces el sueldo de juez ascendía a dos mil pesos anuales y, además, otra cantidad igual para ayuda de costas de su manutención y gastos. Ese mismo pago recibió su antecesor.²⁵

En 1766 tuvo Martínez de la Concha una interrupción de sus actividades debido a su propia renuncia, y ante este hecho el virrey, Joaquín de Monserrat, marqués de Cruillas, designó como interino a Velasco y Padi-

²³ *Op. cit.*, nota 9, exp. 2, fol. 43v.

²⁴ AGI, nota 4, 1667 y 1668.

²⁵ *Idem.*

lla.²⁶ Pocos meses permaneció en el cargo, puesto que a la llegada del marqués de Croix, en agosto del mismo año, éste dispuso regresase Martínez de la Concha. Para contar con su aprobación le otorgó nuevas y mejores facultades y le agregó el nombramiento y título de “Juez de Bebidas Prohibidas”, con lo cual las tareas del Tribunal y de su responsable se incrementaron en gran medida.

En 1769 Martínez de la Concha se quejaba de adolecer de un mal de ojos que amenazaba con dejarlo ciego, y pidió al virrey y obtuvo permiso para retirarse a sus haciendas y buscar su recuperación. Antes de salir solicitó su jubilación ante el temor de no recobrar su salud y no poder cumplir cabalmente con su encargo. Pero no fue así, puesto que al momento de la visita de don José de Gálvez, seguía en funciones; el visitador informó el 17 de agosto de 1772 que consideraba conveniente se le relevara por su avanzada edad y propuso para sustituirlo a varios candidatos con valiosos antecedentes militares y políticos, fueron ellos: Francisco Serrano de León, “individuo de la Real Maestranza de Granada y experiencia en haber aquietado sublevaciones en varias Provincias Internas”; Miguel Pacheco y Solís, natural de Tenerife, quien había sido durante dos años gobernador de Tlaxcala. Pero, a pesar del peso de las opiniones de Gálvez, prevaleció la figura y acciones del juez. Durante 1772 el virrey Bucareli insistió en la jubilación y propuso los nombres de posibles sucesores: Joseph Lebrón, Francisco Serrano de León, Miguel Pacheco y Solís, y Francisco Antonio de Ariztimuño y Gorospe, este último era “Teniente General de Bebidas Prohibidas y del Juzgado de la Acordada” y oficial mayor de la Secretaría de Cámara del Virreinato, por supuesto, dos cargos incompatibles. Sobre este personaje, desde el 28 de octubre de 1770, el visitador Gálvez había expresado su opinión al decir que no lo conocía bien, pero que sabía que no había sido muy cumplido en su asistencia a la Secretaría de Cámara, especialmente después de haber contraído matrimonio a finales de ese año, y debido a este hecho, no lo consideró favorable para ocupar el cargo de juez, ya que ese oficio demandaba una total dedicación, y estaba expuesto a mucho trabajo, lo que no se compaginaba bien con su nuevo estado de casado. Pero, aunque Bucareli buscaba ya con quien reemplazar a Martínez de la Concha, le

²⁶ Por haber fungido un corto tiempo y solamente como interino, no lo consideramos separadamente.

mantuvo su apoyo debido a que la situación delincencial, especialmente en el tema relacionado con la venta y consumo de bebidas prohibidas, demandaba atención inmediata, y solamente el firme funcionario garantizaba la tranquilidad y la ejecución de las penas a los infractores de bebidas alcohólicas.²⁷

El cargo adicional de “Juez de Bebidas Alcohólicas Prohibidas” había quedado instituido por carta del 4 de abril de 1759 en la cual el virrey Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas, dio cuenta a la metrópoli de haberse fundado en la ciudad de México el “Juzgado Privativo de Extinción de Bebidas Prohibidas del Reino”. Lo realizó por efecto de la orden del Consejo de Indias que había recibido su antecesor, don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo. Poco después, el 15 de enero de 1762, se pidió desde la Corte, en Madrid, por don Joseph de Goyeneche, se confirmara y diera curso a esta petición. Durante los primeros años este nuevo juzgado fue puesto a cargo de Martínez de la Concha, quien lo ocupó durante un tiempo, pero dadas las muchas actividades en la persecución de los delincuentes, renunció. El virrey Francisco Cagigal de la Vega nombró en su lugar a don Joseph de Velasco y Padilla, a quien ratificó el marqués de Cruillas en junio de 1765.²⁸

La larga trayectoria de Martínez de la Concha concluyó realmente con su fallecimiento en enero de 1774, si bien desde un año antes había logrado su jubilación con el goce de la mitad del sueldo anual de dos mil pesos. Para asegurarse una buena decisión en la sucesión, se consultó al propio jubilado, quien no había aún dejado de ejercer el cargo. Sus preferencias fueron: en primer lugar, por Juan Gabriel de Bastarrechea, su teniente europeo; en segundo, por Carlos Joseph Garzón, también europeo y su teniente de Jalapa; en tercero, por Francisco de Ariztimuño, oficial mayor de la Secretaría del Virreinato y Alcalde de Teutitlán del Camino.

Sobre cada uno de estos candidatos, el virrey, marqués de Croix, a su vez dio su opinión y descartó a los dos primeros por estar demasiado alejados en sus lugares de trabajos, y se inclinó, como era de esperarse, dadas las estrechas relaciones que tuvo con Gálvez, por los mismos que había propuesto un año antes; pero añadió al abogado don Joseph Lebrón,

²⁷ *Idem.*

²⁸ AGI, Estado, 36, N. 38.

asesor de Martínez de la Concha, y quien había desempeñado otros cargos importantes. Este abogado había manifestado estar interesado en ocupar el cargo, cuando quedara vacante.

Martínez de la Concha falleció el 14 de octubre de 1774 hacia la una y cuarto de la tarde; se le sepultó al siguiente día a las cinco y media en el Presbiterio de la Iglesia del Colegio de Religiosos Apostólicos de San Fernando, al lado de la Epístola.²⁹

4. *Joseph Velasco y Padilla (juez interino)*

Durante una de las renunciaciones al cargo en 1766, de Martínez de la Concha debido a su avanzada edad, el virrey, Joaquín de Monserrat, marqués de Cruillas, designó como interino a Velasco y Padilla.³⁰ Sin embargo, a la llegada al virreinato del marqués de Croix, unos meses más adelante, éste no consideró una buena decisión la que había tomado su antecesor y separó del cargo al nuevo juez, pidiéndole al destacado Martínez de la Concha volviera a asumir el cargo que tan bien había desempeñado.

5. *Francisco Antonio de Ariztimuño y Gorospe*

Le sucedió quien había sido ya propuesto en varias ocasiones; el peninsular y natural del actual País Vasco, Ariztimuño había llegado a la Nueva España en la primavera de 1766 con el cargo de alcalde mayor de varias poblaciones de la Provincia de Michoacán. Para la fecha de su embarque en Cádiz declaró ser vecino de esa ciudad y soltero, y las autoridades correspondientes le autorizaron embarcar en ese puerto con su ropa y un criado vizcaíno de 17 años de edad, blanco, rubio y soltero.³¹ A su llegada a la nueva tierra, aparece como alcalde mayor de varias poblaciones, pero en la cabecera de ellas tan sólo permaneció durante un mes, ya que fue requerido por el virrey para un cargo en la Secretaría de Cámara. Casó en la ciudad de México con doña Ana María Sau. El matrimonio duró hasta el fallecimiento de don Francisco Antonio en 1776, y a

²⁹ AGI, nota 4, 1667 y 1668.

³⁰ Por haber fungido un corto tiempo y solamente como interino, no lo consideramos separadamente.

³¹ AGI, Contratación, 5508, N.12, R.34, 23/12/1765: *Expediente de información y licencia de pasajero a Indias*.

su muerte, su viuda pidió fuera relevado de la residencia que se le exigía; a ella, el rey le había otorgado un mil pesos anuales de viudedad.³²

Ariztimuño, como teniente del enfermo juez Martínez de la Concha,³³ logró contener a los fabricantes y expendedores de bebidas prohibidas con lo cual, según él, disminuyó la embriaguez; recorrió las calles de la ciudad capital y su gran actividad le hizo acreedor a una amonestación de los miembros de la Sala del Crimen. Esta decisión no fue favorable para la tranquilidad ciudadana, ya que los delincuentes consideraron que las facultades de la Acordada se habían reducido e incrementaron su conducta antisocial, inclusive llegaron al asalto de la Catedral. La consecuencia llevó al virrey Bucareli, a pedimento del fiscal, a pedirle que reanudara, provisionalmente, sus rondines callejeros.

Al regreso del juez titular en abril de 1774, recuperada en parte su salud, Ariztimuño le hizo formal entrega del Juzgado. En el informe que entregó, dejó constancia amplia de haber dejado “terminadas 293 causas a fabricantes y expendedores de chinguirito, tepache, mezcal y otras bebidas prohibidas”.³⁴

Cinco meses más tarde, la enfermedad de Martínez de la Concha se recrudeció, Ariztimuño regresó a suplirlo por indicación virreinal, y una vez que falleció el juez, el suplente se mantuvo en el puesto y a principios del siguiente año recibió la titularidad. Al finalizar ese año, el juez presentó un detallado informe sobre el número de reos que encontró en la cárcel al fallecimiento de su antecesor, y los que habían entrado desde la fecha de su nombramiento y el destino que se les había dado; este tipo de informes se repetirán casi permanentemente por los sucesores en el Juzgado, es por ello que lo incluimos (véase en la siguiente página).

Los reos procesados que se incluyen en otra “Certificación” procedían de la ciudad de México y de otras poblaciones cercanas como Puebla y más lejanas; en la mayoría habían sido consignados por los delitos de fabricación o expedición de la bebida prohibida más generalizada, el llamado “chinguirito”. En esa lista aparecen también mujeres comprome-

³² AGI, Indiferente, 171 s. f: *Pretendientes a Corregimientos y Alcaldías Mayores*.

³³ *Idem*.

³⁴ *Idem*. *Carta del Visitador Gálvez en la cual hace referencia a la carta de Bucareli número 1371*. En el informe del juez interino se encuentra una detallada relación de 60 causas de la ciudad de México más 132 correspondientes a Puebla y poblados cercanos como Orizaba.

 INFORME SOBRE EL NÚMERO DE REOS

Existían en esta Real Cárcel el 14 de octubre de 1774	420
Han entrado desde 15 de octubre de 1774 hasta 24 de diciembre de 1775	1247
Son por Todos	1667
Destinos dados a estos Reos	—
Se han remitido a servir a S. M. en los Presidios de la Habana y Veracruz	699
Se habían castigado con la pena del último suplicio en esta Ciudad y en Puebla	21
Están en el Apartado para el mismo efecto, con la pena impuesta	3
Han fallecido en la enfermería de esta cárcel	14
Se han remitido al Hospicio por su avanzada edad	3
A los hospitales por enfermedades contagiosas	3
Muchachos mal inclinados puestos en oficio	18
Mujeres destinadas a obrajes por ladronas para que se vistan y mantengan con su trabajo	20
Puestos en libertad, corregidos y compurgados	226
<i>Idem</i> por no justificárseles culpa	1412
<u>Existen en el día en la cárcel</u>	<u>519</u>
<i>Total</i>	<i>1667</i>

NOTA: De los 519 reos que existen en la cárcel de este Tribunal se hallan sentenciados para remitir a los presidios de la Habana y Veracruz a disposición del Exmo. Virrey, ciento y diez, las causas de cuatro reos de gravedad en poder de los Asesores para sentencia definitiva; las de cinco de igual clase en el Defensor para promover sus defensas; en sustentación las de 32 de graves y atroces delitos; las de dos, siguiéndose la competencia de inmunidad y las de los demás reos continuándose para su conclusión.

tidas en estos delitos, generalmente emparentadas con los delincuentes; muy pocos de ellos fueron considerados “indios-tepacheros”.

Durante esos años, el Tribunal de la Acordada contó con un ingreso total anual que ascendía a 14 mil pesos, provenían de diferentes instituciones, el Tribunal del Consulado que entregaba 9 mil pesos; la ciudad de México, 3 mil; la Real Hacienda, 2 mil por guardar los caminos. Su distribución se destinaba a la alimentación de los reos; en promedio, 500 al mes; pago de salarios anuales: 200 al médico, 100 al cirujano, 750 al alcaide de portero, 1,400 al asesor, escribano y escribiente; 300 para los gastos de la botica; 3,500 para cubrir a los 22 guardias de pie fijo en diferentes parajes y montes. Al juez le correspondía un salario de 2,800 pesos, mismos “que no alcanzaban a sus precisos gastos para salidas y demás ocurrencias de su oficio”. Los abogados y procuradores que asistían a los casos de los reos lo hacían “sin pago y a solicitud del Juez”.

El juez Ariztimuño continuó en el cargo hasta su fallecimiento el 8 de noviembre de 1776 en la población de Pánuco, a donde fue enviado por el virrey en ejercicio de su oficio. El tabardillo “en las tripas” fue lo que ocasionó su muerte y falleció sin haber dictado testamento según informó su padre desde España cuatro años más tarde.³⁵

6. *Joseph Lebrón y Cuervo (juez interino)*

Sucedió al difunto Ariztimuño un típico novohispano descendiente de importantes “señores” del septentrión, Lebrón y Cuervo. Nació en la población minera de Zacatecas en 1730 como hijo legítimo de don Francisco Alonso Lebrón y Vargas, y de doña Ana María Cuervo y Valdés. Por la línea materna fue nieto del general don Francisco de Cuervo y Valdés, y de doña María Francisca de la Riva, todos nobles y de “notoria limpieza de sangre”.

Quien llegaría a ser juez de la Acordada estudió en la Universidad de México y se graduó de bachiller en filosofía y cánones, y el 13 de octubre de 1757 obtuvo la licenciatura en derecho. Ejerció en la Real Audiencia y en otras instancias jurídicas del reino, y también lo hizo en forma privada “en muy buenas causas”; fue miembro del Colegio de Abogados y se le llegó a considera uno de los primeros letrados de la capital del reino.³⁶

³⁵ AGI, nota 4, 1667 y 1668.

³⁶ *Idem. Relación de Servicios* que se le otorgó en Madrid en 1770.

No fue un personaje extraño al funcionamiento del Tribunal, ya que figuró en él desde 1766 como asesor del juez y, simultáneamente, estuvo vinculado con el Tribunal de Bebidas Alcohólicas y Prohibidas. Durante una de las renunciaciones por enfermedad de Martínez de la Concha, en octubre de 1774, Lebrón solicitó el puesto vacante, y al fallecer el mismo juez, volvió a insistir en que se le concediera. Pero, como hemos visto arriba, para esas fechas estaba ya nombrado interinamente Ariztimuño; pero esta realidad no intimidó al abogado Lebrón en su insistencia. Y, así, al repentino fallecimiento de Ariztimuño, Lebrón fue designado durante un plazo muy breve, y sólo como medida inmediata para que el importante cargo no quedara vacante.

7. *Juan Joseph Barberi (juez interino)*

El personaje que ocupó el oficio fue un letrado, quien en dos ocasiones (1776-1778 y 1781-1782) estuvo al frente del Tribunal en forma interina y, desde luego, por designación virreinal, en tanto el rey designaba al propietario. Como su antecesor fue un buen abogado de la Real Audiencia, y a la muerte de Ariztimuño, en 1776, si bien el virrey Bucareli propuso a varios candidatos, entretanto se estudiaban sus expedientes, lo designó como juez interino.³⁷

Correspondió a Barberi conocer la resolución del virrey del 4 de diciembre de 1778, en la cual se prohibía el uso de armas blancas por parte de los “cuadrilleros” de la Acordada. El juez no apoyó esta medida y argumentó a favor de los miembros de la Acordada; consideró que estos colaboradores tenían que contar con las mismas condiciones materiales que sus opositores, los delincuentes, ya que sólo así podrían enfrentarlos adecuadamente.³⁸

8. *Pedro Valiente*

La importancia que el cargo de juez de la Acordada había adquirido durante el último tercio del siglo ilustrado queda, sin duda alguna, mani-

³⁷ AGNM, Impresos Oficiales, vol. 10, exp. 27, fol. 138r.

³⁸ AGI, México, 1669: *Expedientes del Tribunal de la Acordada y nombramientos de sus Ministros, 1783-1787*.

fiesta por la larga lista de 17 candidatos que Bucareli propuso al rey, en septiembre de 1777. De ella el monarca podría seleccionar al sucesor del fallecido Ariztimuño. Como era usual, el virrey recomendó a los tres primeros:

1. Pedro Valiente, quien era administrador de las haciendas que habían pertenecido a las Misiones de California, él mismo no se mostró como pretendiente al cargo vacante.

2. Joaquín Moreno había sido alcalde mayor de Huejotzingo, y había desempeñado comisiones de importancia en la Real Audiencia y en la Alcaldía mayor de Tulancingo, y,

3. Juan Joseph Barberi, el juez interino, quien ocupaba el cargo desde los días inmediatos a la muerte de su antecesor, desde el 31 de diciembre de 1777.³⁹

De la larga lista de representantes del estrato político y militar novohispano residentes en la Nueva España, el rey nombró al primer recomendado y se lo comunicó al virrey por orden del 20 de enero de 1778. En ese momento, el juez designado se encontraba en la Colonia del Nuevo Santander revisando las propiedades que habían pertenecido a las Misiones de los padres jesuitas. Una vez que concluyó esta tarea, se puso en marcha hacia la capital y tomó posesión del cargo el 12 de junio de 1778. En carta le agradece al rey su designación y promete cumplir “sin omitir trabajo ni desvelos”.⁴⁰

Tanto el juez interino, Barberi, como el designado propietario rindieron “Planes y Certificación” sobre los reos que existían en la cárcel del Juzgado de la Acordada al 31 de diciembre de 1777, y los que había ingresado en ella durante 1778. Se trata de un cuadro muy completo del cual resumimos la información significativa para este trabajo: hasta el 31 de diciembre de 1777, había 410 reos e ingresaron nuevos durante el año siguiente: 671. El mayor número de ellos se remitía a los presidios de La Habana y a los astilleros de Veracruz, algunos más, pocos, a las Islas Filipinas; se ajusticiaron 12; fallecieron en la enfermería 12; otros pasaban

³⁹ Los restantes nombres fueron: Antonio Francisco del Río, Nicolás Franco Cevallos, Antonio López Matoso, Manuel Moreno Chacón, Joseph Lebrón, Juan Antonio Bernabéu, Juan Antonio de Llano y Villarrutia, Manuel de Bolado Regato, Rafael Leonel Cervantes, Ambrosio Pérez del Valle, Clemente de Montes, Francisco de Rojas y Rocha, Pedro Morales y Joaquín Moreno.

⁴⁰ AGI, nota 38, 1669.

a hospitales, a los cuerpos militares y a diferentes armas, a la curia eclesiástica, y varios “muchachos” se colocaban para que aprendieran diferentes oficios; un fuerte número, 434 y 584 habían sido “dados en libertad, corregidos y compurgados por no justificárseles culpa”.

Valiente falleció el 13 de enero de 1781 y en febrero se recibió en la Corte la carta del virrey en la cual dio cuenta del deceso y de haber dispuesto que interinamente continuara en el despacho el abogado Barberi. Éste, por su cercanía con el juez fallecido, había recibido de él, durante su enfermedad, instrucciones precisas para que el Tribunal continuara sus funciones sin interrupción. La vacante fue recibida con gran interés por numerosos personajes de la Nueva España, ahora el número ascendió a 27, quienes presentaron solicitud para ocuparla.⁴¹ Como en el caso de la sucesión anterior, el virrey remitió a la metrópoli la lista de “Pretenedientes a la vacante de Juez de la Acordada”, para que el rey designara sucesor.

En la mayoría de los casos se trató de candidatos con antecedentes dentro del Tribunal o bien con la experiencia que demandaba el cargo debido a sus trayectorias militares. Fueron escasos quienes procedían de la vida civil o que no contaban con servicios dentro del establecimiento. Pero, a pesar de los buenos antecedentes de la mayoría de los candidatos, este tipo de nombramiento debió haber estado vinculado a las buenas relaciones e influencias de los candidatos en la Corte, de otra forma no se explica que el designado haya sido alguien sin vinculación previa, ni con la vida militar, ni con el propio Tribunal.

9. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo

Este nuevo juez era alcalde mayor del Real de Taxco, y ahí recibió la noticia de su nombramiento el 6 de febrero de 1782 “en atención a la in-

⁴¹ Juan Joseph Barberi, Bernardo Joseph Zamoretegui, Miguel de Rivadeneyra, Ambrosio Pérez del Valle, Joaquín Moreno, Antonio de Ayala y Travieso, Joseph Pérez Platón, Alejandro Manuel Acevedo y Cosío, Marqués de Uluapa, Juan Ignacio de Aristizabal, Francisco de la Parra, Rafael Leonel de Cervantes, Manuel de Bolado y Regate, Antonio López Matoso, Francisco Savariego, Joseph Labrón, Alfonso María de Aysa, Martín Joseph de Alegría, Francisco Freire Brun, Joseph de Castilla, Joseph Parada Rivadeneyra, Manuel Antonio Terán, Manuel de Santa María y Escobedo, Ignacio Joseph Canosa, Nicolás Franco Cevallos, Fernando Noval y Bolde, Francisco Antonio de Candelias y Alonso González del Castillo.

tegridad, celo y buena conducta con que sirve en su actual destino y con que ha desempeñado otros en aquel Reino”.⁴² Santa María era natural de Sevilla, hijo de don Isidoro del mismo apellido y de doña María Luisa Santa María Escobedo. Recibió permiso para pasar a la Nueva España con el cargo de alcalde mayor de Ixmiquilpan en septiembre de 1770, y tres meses después embarcó en Cádiz llevando consigo a su esposa embarazada, doña María Antonia de Sevilla y sus dos hijos: Manuel de tres años e Isidro de un año.⁴³ Ya en la Nueva España el matrimonio tuvo una hija más, Magdalena, quien casaría y enviudaría en estas tierras.⁴⁴ El paquete que los condujo a su nueva residencia fue el “San Miguel”, con destino al Puerto de La Habana, y las pertenencias personales que trajeron no fueron pocas, en especial, si atendemos a que la ropa en aquel tiempo no era barata.

Después de algunos años de residencia en la Nueva España, Santa María regresó a la península en donde obtuvo un nuevo y mejor cargo, el de alcalde mayor del Real de Minas de Taxco; el 15 de marzo de 1780 embarcó con nueva licencia de pasajero a Indias.⁴⁵

Hasta el nombramiento de este nuevo juez, sus antecesores no habían obtenido título formal del cargo, fue en el Consejo de Indias en su “Mesa de la Nueva España” en donde se pidió que se expidiera un “Despacho o Cédula que sirviera de Título solemne a los que han de obtener este importante empleo”.⁴⁶

La larga trayectoria de este juez al frente del Tribunal de la Acordada permite conocer varios aspectos interesantes de su funcionamiento. En 1781 se hizo efectiva la disposición virreinal que castigaba el empleo de arma blanca por los “cuadrilleros” del Tribunal, y para esa fecha la institución había crecido en el número de quienes ejecutaban las funciones de defensa y protección. En todo el reino contaba con 2,115 dependientes y en la ciudad de México su número era de 250 miembros. En tanto, en la Sala del Crimen, sólo había 23 elementos, ya que las Leyes Generales de

⁴² AGI, nota 4, 1667 y 1668.

⁴³ AGI, Contratación, 5513, N. 50.

⁴⁴ Archivo General de Simancas (AGS), Secretaría de Guerra, 7229, exp. 79, fols. 423-430.

⁴⁵ AGI, Contratación, 5525, N.1, R.6 del 15 de marzo de 1780: *Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, alcalde mayor del Real de Minas de Taxco, a Veracruz.*

⁴⁶ AGI, nota 4, 1667 y 1668.

Indias prohibían que tuvieran mayor número de dependientes; de ahí su incapacidad para atender a todos los delitos y su debilidad frente a la Acordada. Además de disponer de dependientes, el Tribunal contó con 49 “viandantes” y varias “Garitas de Guarda” situadas en: Acahualcingo, Río Frío, Cruces, Lope Serrano, Cerro Gordo, Perote y Pozuelos.

En cada uno de los siete cuarteles de la ciudad de México debían existir 26 hombres, pero en la realidad este requisito no se cumplía cabalmente, ya que su número varió entre 21 y sólo un hombre. La “Patrulla de Caballos” estaba formada por seis hombres y diariamente asistían al Tribunal, con sueldo, 11 hombres a caballo y nueve a pie. El resumen de dependientes del Tribunal es el siguiente:

RESUMEN DE DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL

Tenientes de provincia	176
Tenientes particulares	585
Cabos y comisarios	1080
Cuadrilleros	376
<i>Total</i>	<i>2217</i>

La diligencia y eficiencia del juez Santa María y Escobedo se manifiesta en la larga y prolija lista de miembros titulados de la Acordada que entregó como parte de uno de sus informes. En ella menciona nombre y lugar de cada dependiente en numerosas poblaciones del reino que, propiamente cubrían todo el territorio conocido: los puertos de ambas costas, las poblaciones de la Meseta Central, de Michoacán, de Oaxaca, Colima, las principales villas de la Nueva Galicia, los más destacados reales de minas centrales y septentrionales, las lejanas Provincias de Tabasco y los septentrionales reinos del Nuevo León, Nueva Vizcaya y el Nuevo Santander. Partes del territorio habían quedado fuera de su jurisdicción por diferentes causas, y así para 1782, el duque de Terranova, descendiente del marqués del Valle de Oaxaca, presentó una solicitud por la cual pidió que se extendiera la jurisdicción del juez de la Acordada y sus subdelegados a su marquesado “en donde nunca la han ejercido”. El rey fue de opinión que así se hiciera en 14 de noviembre de 1782.

El juez no sólo se preocupó de aspectos administrativos y de control del Tribunal, se interesó también por conocer, determinar y solucionar la situación judicial de los reos. Hacia la primavera de 1784 comisionó al asesor del mismo, el abogado Joseph Bala, para que se dedicara a la revisión de las causas pendientes con un sueldo anual de 1,200 pesos; al no estar dispuesto a realizar el trabajo por ese pago, Santa María, con su característica firmeza, designó en su lugar al licenciado Villarroel. Sus subalternos y especialmente sus tenientes acudían exclusivamente a él, en persona, para obtener la autorización de sus respectivos oficios. Pretendió, así, controlar, hasta donde le era posible, la ocupación de los cargos por personas no autorizadas, ya que se habían presentado ciertos abusos de poder o incumplimiento de las tareas asignadas. Algunos tenientes solían pedir dinero por sus servicios, otros avisaban a los expendedores de bebidas prohibidas, antes de que sus tiendas fueran visitadas.

En 30 de mayo de 1785, la Real Audiencia, sin duda a través de su Sala del Crimen, envió un informe en el cual criticó la actuación del Tribunal, y le pidió al virrey que oyera al fiscal y al juez de la Acordada e informara al rey. En la comunicación que el virrey mandó a la Corte, anexó carta de otros personajes novohispanos que avalaban las acciones del Tribunal. En respuesta a esta desavenencia entre las dos instancias judiciales, el juez recibió una ratificación de las amplias facultades que gozaba y que garantizaban la eficiencia de sus acciones; el apoyo respondió a la necesidad de un buen funcionamiento del Tribunal, especialmente en lo que concernía a las bebidas prohibidas.⁴⁷

En agosto de 1787 presentó una “Cuenta del gasto” que se erogaba en los aproximadamente 600 reos recluidos en la Real Cárcel de la Acordada; se les alimentaba con buena comida: atole, “panes bazos”, nuestro conocidos pambazos, carne de res y granos varios. El gasto en esta alimentación ascendía a 40 pesos con dos y medio reales diarios.⁴⁸

Una de las tareas más destacadas de este juez fue la vinculada con la admisión de un amplio Reglamento⁴⁹ que rigió las actividades de los más

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Op. cit.*, nota 9, vol. 3, exp. 31, fol. 222v.

⁴⁹ *Reglamento que han de observar el juez, el administrador tesorero, el contador y oficiales escribientes de los juzgados de Acordada y Bebidas prohibidas, los Oficiales Reales de México y Veracruz y los ministros de la Real Aduana de esta capital, resuelto por el Exmo. Señor don Manuel Antonio Flores, virrey, gobernador y capitán general de*

importantes funcionarios del Tribunal desde 1788 y que si bien no fue de su pluma, si tuvo ingerencia directa en su contenido.

La larga permanencia de Santa María en su cargo no sólo obedeció a su eficacia, rigor y administración, sino también a su buena relación con varios virreyes bajo quienes ejerció su alto cargo: Martín de Mayorga, Matías de Gálvez, Bernardo de Gálvez, Alonso Núñez de Haro y Peralta, Manuel Antonio Flores, Juan Vicente de Güemes Pacheco Padilla, el segundo conde de Revillagigedo, Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués del mismo nombre, Miguel José de Azanza, Félix Berenguer de Marquina y José de Iturrigaray.

La situación de seguridad en el reino se tonó aun más difícil hacia los años finiseculares y, durante el verano de 1795, los vecinos y habitantes de la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya se quejaron ante el virrey marqués de Branciforte de los ataques de las cuadrillas de ladrones. Éste envió una comunicación al duque de la Alcudia para informarle de la comisión dada al juez de la Acordada para su persecución. Poco después, en una carta reservada al mismo personaje, le comunicó el resultado, los dependientes al mando del teniente José Vicente Ramos habían localizado y exterminado a varias cuadrillas que llegaban a reunir cerca de 500 hombres, salteadores y homicidas, quienes asolaban especialmente la región de Numarán.⁵⁰ Esa situación de inseguridad en la Nueva Galicia debió haber obligado a quien era para esa fecha el presidente de la Audiencia de Guadalajara, don Jacobo de Ugarte y Loyola, a solicitar, el 16 de septiembre de 1795, directamente al Consejo de Indias se creara en la región un Juzgado de Hermandad independiente, y se suspendieran las funciones del Real Tribunal de la Acordada a partir de ese mismo año. Por supuesto que la reacción del virrey Branciforte no fue de agrado o de aprobación, y su parecer lo dio a conocer en una carta del 26 de abril del siguiente año.⁵¹ El Tribunal de la Acordada nunca llegó a dividirse y funcionó monolíticamente en la búsqueda de una seguridad en despoblado y también en las principales ciudades.

esta Nueva España y formado por el contador de resultas, don Fernando de Herrera, en el año de 1788. En op. cit., nota 9, vol. 9, exp. 5. Una copia se encuentra en AGNM, Impresos Oficiales, exp. 19, fue impreso en la Oficina de Felipe de Zúñiga y Ontiveros en 1790, en el AGN existen dos ejemplares.

⁵⁰ AGI, Estado, 23, N. 15.

⁵¹ AGI, Estado, 24, N. 54.

Las últimas menciones a las actividades del juez Santa María corresponden, por un lado, a una amplia y sistemática relación de las actividades del Tribunal que envió al virrey con fecha del 31 de marzo de 1796. Por el otro y la última, procede de 1808, año en el cual rindió un “Plan de gastos” que contiene, entre otros, los pagos del médico, cirujano y verdugo de la cárcel, los dos primeros con un salario mensual de 200 pesos y el tercero con la mitad.⁵²

10. *Antonio Columna*

A la muerte de Santa María, probablemente lo sucedió durante un breve lapso y con funciones de interinato, quien era el asesor jurídico del Tribunal, el licenciado Juan José Flores Alatorre. Se le menciona con ese cargo por el fiscal del reino, pero a lo largo de nuestra investigación no localizamos información documental en ese sentido, razón por la cual no lo consideramos como juez en activo al frente de la institución. En tanto que sí está documentada la presencia del sucesor propietario de Santa María, Columna, quien permaneció en funciones hasta el momento de la desaparición del Tribunal.

Como era de esperarse, después del largo periodo de Santa María, pero especialmente por la situación que se vivía en la Nueva España, el Tribunal buscó una reorganización que no pudo concretar, dado el movimiento independentista que poco después se desencadenó.

Columna fue un militar de profesión, alférez de Caballería en la plaza española de Ceuta, y embarcó en Cádiz con el “Regimiento de Dragones de México” con el grado de capitán, el 25 de mayo de 1789. Ya en la Nueva España obtuvo permiso para contraer matrimonio, diez años después de su llegada, con la joven mexicana, Mariana García de Acebedo.⁵³ Fue capitán presidial en las Provincias Internas y se le concedió licencia para pasar a España en 1794. Durante su estancia en la metrópoli obtuvo, por sus buenos servicios, el hábito de la Orden Militar de Santiago en 1796, y a los pocos meses regresó a México a continuar sus servicios en el Presidio de San Eleazario en la Nueva Vizcaya. Tres años más tarde se le recomendó para el gobierno del Nuevo Reino de León, pero

⁵² *Idem.*

⁵³ AGS/Secretaría de Guerra, 7228.

desconocemos si lo obtuvo. Lo que sí logró fue el Juzgado del Tribunal de la Acordada y falleció en la Nueva España en 1816.⁵⁴

Por disposición y solicitud del virrey, las actividades de Columna quedaron vinculadas estrechamente a la protección de los caminos que salían y llegaban a la ciudad de México, en consecuencia procedió a dividir las rutas más importantes en secciones y ponerlas al mando de un teniente de confianza apoyado en fuerzas armadas; a todos los integrantes se les dio grado dentro del ejército novohispano, ya que en realidad luchaban contra las dispersas fuerzas insurgentes. El virrey tuvo la pretensión de convertir a la Acordada en una fuerza que contribuyera a la lucha contra los insurrectos, pero el paso del tiempo le ganó este cambio, ya que en la metrópoli los liberales habían tomado la decisión que terminaría con este Tribunal. Las Cortes de Cádiz en 1812 consideraron que estas instituciones, tanto en España como en sus posesiones americanas, estaban fuera de la ley, y la Constitución nacida de este organismo las hizo desaparecer, y en su lugar se creó el Supremo Tribunal de Justicia al cual fueron subordinadas todas las audiencias del reino. En México, el virrey y la Real Audiencia acordaron que, si bien no había en la Constitución alusión directa al Tribunal de la Acordada, su existencia resultaba incompatible con la nueva estructura jurídica; se citó el artículo 248 en el cual se asentaba que en todos los asuntos civiles y criminales sólo podía haber una jurisdicción.⁵⁵

Si bien el Tribunal de la Acordada desapareció en 1812, sus caudales se asignaron a otras instituciones, y su cárcel se destinó provisionalmente a almacén de tabaco, pero durante 1814 el fiscal del reino de la Nueva España pidió la restitución del Tribunal al considerar que su apertura podría ayudar a sofocar lo que él calificó como una rebeldía transitoria.⁵⁶ Para avalar su petición anexó valiosa información sobre los ingresos del Tribunal durante 1808 y el siguiente, e incluyó una lista de los nombramientos del personal, sin nombres, desde 1810 hasta el de 1812. La reapertura del Tribunal se aprobó en la metrópoli un año más tarde, y fue

⁵⁴ AGI, Contratación, 5533, N. 1, R. 16; y México, 1671, *Cartas y Expedientes del Tribunal de la Acordada, 1761-1817*.

⁵⁵ MacLachlan, Colin, "Acordada", en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Los Tribunales de la Nueva España, Antología*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie J: Enseñanza del derecho y material didáctico, núm. 4, 1980, pp. 120 y 121.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 122.

precisamente esta situación la que dio lugar a que, en agosto de 1816, al fallecimiento de Columna, pretendiera el cargo de juez don Francisco Antonio Díaz Ordóñez. Sin embargo, la institución no volvió a ponerse en funcionamiento, ya que el virrey don Félix María Calleja del Rey, con acertado criterio político por el curso que había tomado la lucha de independencia, no lo consideró conveniente.⁵⁷ Es así como, en la realidad, el último juez debe ser considerado Columna y no Díaz Ordóñez, quien si bien obtuvo título, nunca llegó a ejercer el cargo.

IV. CONCLUSIONES

El último juez tuvo obligadamente que vincular sus acciones personales y las institucionales con la defensa de las autoridades virreinales y en contra de la lucha armada en búsqueda de la independencia de la Nueva España. Es en ese contexto en el cual concluyen las importantes tareas que el Tribunal, sus jueces y sus dependientes lo supieron mantener durante poco más de un siglo. El largo periodo de permanencia de esta institución no fue fácil, sus jueces enfrentaron problemas, fundamentalmente jurisdiccionales, con la otra instancia de control de la seguridad pública, la Real Sala del Crimen. Y, desde luego, enfrentó los más duros escenarios de delincuencia urbana y rural durante los cuales el número de gavillas de salteadores nunca fue corto. Su jurisdicción se amplió, desde la inicial área circunvecina de las ciudades de México y Puebla, hasta los lejanos territorios septentrionales y algunos meridionales. Su campo de acción creció desde mediados del siglo ilustrado, al dejar en sus manos también el control de la venta clandestina de las bebidas prohibidas. A pesar de estas circunstancias, el Tribunal y sus jueces contaron siempre con el apoyo decidido de las autoridades locales y metropolitanas. A ellas servían directamente las acciones de jueces y subordinados, gracias al control férreo de los primeros sobre los segundos, y de las tareas que conjuntamente realizaron durante largos periodos, el Tribunal, como institución, logró garantizar la paz social y la tranquilidad de caminos y poblados. Sus miembros, en sus diferentes niveles jerárquicos, gozaron de una amplia autoridad; sus decisiones, en términos generales, no quedaron sujetas a ningún otro tamiz judicial. Sin duda, estas

⁵⁷ AGI, nota 54, 1671.

prerrogativas, el manejo libre de los recursos y el apoyo virreinal, dotaron a los jueces y *provinciales* de un poder real dentro de la sociedad novohispana. No en vano se presentaban como candidatos a ocupar la vacante de juez gran número de personajes de la sociedad novohispana, militares y letrados. Y tampoco es de sorprender que dentro de la política reformista borbónica, las vacantes se asignaran, fundamentalmente a peninsulares. Sin embargo, no debemos dejar de señalar que al inicio del Tribunal, sus dos primeros jueces, los Velázquez de Loera, fueron novohispanos y que, en algún otro momento, volvió a recaer el nombramiento en distinguido miembro de la sociedad local. Claro está que al paso de los años y al fortalecimiento de la institución, la Corona reclamó para sí la designación definitiva de los titulares y en ella influyó directamente, al estilo borbónico, las influencias metropolitanas.

La fuerza de las acciones del Tribunal, de sus miembros más destacados, pero también de los subordinados, y su significado para la tranquilidad social, permanecieron en el inconsciente de los societarios del México independiente del siglo XIX, como acciones que, en ocasiones con extremada dureza, marcaron la estabilidad social. Sus magníficas instalaciones, especialmente su cárcel, una vez desaparecida la institución, conservó largo tiempo su designación original al convertirse en el único establecimiento carcelario de la ciudad de México, al desaparecer las cárceles de Corte y las del Santo Oficio; fue conocida como “Cárcel de la Acordada” y se mantuvo en las magníficas instalaciones que habían sido del Tribunal hasta que todos los reclusorios pasaron a ocupar lo que fue el edificio del Convento de San Miguel de Belén, y se conoció desde entonces como “Cárcel de Belén”.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ALAMÁN, Lucas, *Recuadro de Nueva España*, México, FCE, 1997.
- BAZÁN ALARCÓN, Alicia, “El Tribunal Real de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana*, vol. XVIII, núm. 3, enero-marzo de 1964.
- MACLACHLAN, Colin, *Criminal Justice in Eighteenth Century Mexico, A Study of the Tribunal of the Acordada*, Los Ángeles-Londres, University of California Press-Berkeley, 1974.

- , “Acordada”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España, Antología*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, serie J: Enseñanza del derecho y material didáctico, núm. 4.
- MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa, 1998.
- SCHÄFFER, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias, su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, vol. 2: *Apéndice*, Sevilla, Imprenta M. Carmona, 1935.